

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 3 de Agosto de 1914.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Ley.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece la libertad condicional para los penados sentenciados á más de un año de privación de libertad, que se encuentren en el cuarto período de condena y que hayan extinguido las tres cuartas partes de ésta, que sean acreedores á dicho beneficio por pruebas evidentes de intachable conducta y ofrezcan garantías de hacer vida honrada en libertad como ciudadanos pacíficos y obreros laboriosos,

Art. 2.º Para la práctica aplicación de la libertad condicional se crea en cada capital de provincia una Comisión denominada «Comisión de libertad condicional». Formarán esta Comisión: el Presidente de la respectiva Junta de patronato, el Presidente de la Diputación Provincial, el Alcalde del Ayuntamiento, el Director de mayor categoría de las prisiones comprendidas dentro de la respectiva provincia, un Cura párroco de la capital correspondiente y dos vecinos de la misma capital, que habrán de ser de las personalidades más salientes por su ciencia, por su filantropía, por su representación social ó por su posición económica.

En las capitales en que se hallan constituidas legalmente ó que se constituyan en lo sucesivo Asociaciones debidas á la iniciativa privada, que tengan por objeto el patrocinio y rehabilitación del delincuente, uno de los vecinos habrá de ser el respectivo Presidente, Mayordomo ó Director de la Asociación, y en caso de que existan varias, el de la más antigua.

Las poblaciones, cabezas de partido judicial en que radican prisiones sostenidas con fondos del Estado, destinadas á la extinción de condenas de presidio correccional y aflictivas, estarán representadas en la Comisión correspondiente por un vecino de la localidad respectiva.

Art. 3.º Las Comisiones á que

se refiere el artículo anterior harán todos los trimestres de cada año las correspondientes propuestas de libertad condicional que procedan en favor de los penados reclusos en las prisiones de la respectiva provincia que se hallen en las condiciones y reúnan las circunstancias expresadas en el artículo 1.º

Para formular las propuestas de los penados que se encuentren en prisiones fuera de la capital, las Comisiones pedirán á los Directores ó Jefes de dichas prisiones los datos y documentos que juzguen convenientes.

Los Directores ó Jefes á su vez pedirán informe sobre el caso ó casos de que se trate, al Maestro, Capellán y Médico, y con el suyo lo remitirán á la Comisión reclamante á la brevedad posible.

Las Comisiones quedan facultadas para visitar los establecimientos, siempre que lo estimen oportuno, á fin de inspeccionar la forma en que se ejecutan las penas y el tratamiento que los reclusos reciben.

Art. 4.º Las referidas propuestas se elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia, para que una Comisión asesora las estudie, seleccione los expedientes en que aparezcan más méritos y proponga al Ministro los penados más acreedores á disfrutar de la libertad condicional. Esta Comisión la constituirán el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, Presidente; el Director

general de Prisiones, el Director general de Seguridad, el Oficial mayor, Inspector general de Prisiones, y como Auxiliares el Jefe del Negociado de indultos de la citada Subsecretaría y el de Instrucción y Trabajo de la Dirección General de Prisiones.

La Comisión asesora podrá dirigirse á las Comisiones locales y reclamar los documentos y antecedentes que juzgue necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Los Presidentes y Vocales de las Comisiones serán natos, á excepción de los Párrocos y vecinos, que serán amovibles. Los nombramientos se harán por el Ministro de Gracia y Justicia directamente, los de los Presidentes y Vocales natos, y á propuesta de la respectiva Comisión, los amovibles.

Art. 5.º La libertad condicional se concederá como medio de prueba de que el liberado se encuentra corregido; otorgándose mediante Real decreto; en él podrán incluirse parte ó todos los individuos debidamente propuestos por la Comisión asesora.

Art. 6.º El período de libertad condicional durará todo el tiempo que al liberado le falte por cumplir de su condena. Si en dicho período reincide ó observa mala conducta, se revocará la libertad concedida y el penado volverá á su situación anterior, reingresando en la Prisión en que la obtuvo y en el período peni-

tenciario que corresponda, según las circunstancias.

La reincidencia ó reiteracion en el delito llevarán aparejada la pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Art. 7.º El liberado en esta forma seguirá dependiendo del Establecimiento en que reciba el beneficio, ya para su reingreso, si fuera necesario, y para buscar ayuda y consejo en caso de desgracia.

Las Comisiones, teniendo en cuenta las solicitudes de los interesados, las condiciones que en ellos concurren y la clase de trabajos á que hayan de dedicarse, resolverán en cada caso lo más conveniente acerca de la residencia de los liberados. Estos tendrán obligación de dar cuenta cada mes, por escrito, al Presidente de la Comisión que haya propuesto su liberacion, del sitio en que residan, de la ocupacion á que se dediquen y de los medios con que cuenten para atender á su subsistencia.

Los escritos habrán de ser visados por el Juez de instruccion, donde exista, ó por el municipal, en caso contrario, de la localidad en que resida el liberado.

Art. 8.º Las Comisiones se valdrán de los medios que su filantropía y su celo las sugieran para proteger al liberado condicionalmente, para buscarle colocacion al salir del Establecimiento penitenciario, para observar su conducta y para proceder en consecuencia á la misma.

Art. 9.º Si el liberado termina el período de prueba sin dar motivo para que de nuevo se le recluya, obtendrá al extinguir su condena un certificado de libertad definitiva, expedido por la respectiva Comisión local, autorizado con la firma del Presidente, como garantía de su buen comportamiento. Cuando las Comisiones locales juzguen que debe revocarse la libertad condicional por el mal proceder del liberado, lo propondrán á la Comisión asesora, que emitirá su dictamen en cada caso, y le elevará, con la correspondiente propuesta, al Ministro de Gracia y Justicia para que resuelva lo que estime más procedente.

También podrá acordarse por la Policía la detencion provisional del liberado, cuando lo aconsejen motivos graves de seguridad ó infrinja de un modo patente las garantías de buena conducta á que se refiere el artículo 1.º

de esta ley, dando cuenta inmediatamente á la Comisión respectiva, á los efectos de lo prescrito en el párrafo precedente.

Las revocaciones de la libertad condicional se harán siempre por el Ministro de Gracia y Justicia, mediante Real orden, previa la asesoria establecida en el párrafo 1.º de este artículo.

Art. 10. Para la exacta y puntual ejecucion de esta ley el Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones que crea convenientes, quedando derogadas las que á las mismas se opongan.

#### ARTÍCULO ADICIONAL

Las propuestas de indulto ya formuladas por las Juntas de disciplina de las Prisiones con arreglo al artículo 250 del vigente Real decreto de 5 de Mayo de 1913, serán estudiadas por la Comisión asesora, que las tramitará con sujecion á lo que la presente ley estatuye.

Los penados procedentes de la suprimida Colonia penitenciaria de Cauta que gozaban de libre circulacion por aquella Plaza y hoy se hallan recluidos en las prisiones peninsulares, serán objeto de una disposicion especial que les otorgue los mismos beneficios que obtuvieron sus compañeros de pena al suprimirse aquella Colonia. Tal disposicion será dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia, atendiendo á la legislacion que entonces regía y á las circunstancias en que en la actualidad se encuentran los referidos penados.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander á veintitres de Julio de mil novecientos catorce.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Javier Gonzalez de Castejon*.

(Gaceta del 30 de Julio de 1914.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

#### Listas de Jurados para el año judicial de 1914 á 1915.

(Conclusion.)

#### Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Siendo 200 el número de Cabezas de familia y 150 el de Capacidades,

corresponden 150 y 75 respectivamente.

#### Cabezas de familia.

N.º 18 D. Primitivo Aranda Alonso  
95 Antonio Reglero Soto  
64 Manuel Velasco Alvarez  
50 Valentin Caderot Simon  
99 Juan Alonso Cristobal  
104 Emilio Lopez del Castillo  
131 Eustasio Blanco Ruiz  
60 Gabriel Aragon Mantilla  
100 Francisco Palomino Carrion  
155 Donato Diez Diez  
132 Leandro Gonzalez Ortega  
63 Mariano Otero Blanco  
16 Joaquin Salgado Hernandez  
9 Alejandro Perez Alvarez  
27 Juan Simon San José  
92 Alejandro Alvarez Martin  
91 Manuel Gonzalez  
39 Ambrosio Perez Cabeza  
126 Eusebio Manzano Gutierrez  
122 Aquilino Alvarez Castaño  
105 José Vallejo Vicente  
153 Cándido Alvarez Alvarez  
117 Ulpiano Vallelado de Blas  
61 Santiago Nieto Ramos  
48 Gorgonio Sainz Fernandez  
32 Mariano Díaz Martin  
98 Gumersindo Bustos  
1 Anselmo Braún Antolin  
11 Alfredo Suarez Ramos  
26 Luis Garcia y Garcia  
2 Jorge Olea  
86 Asensio Gonzalez Martin  
29 Anastasio Gil Rodriguez  
75 Dionisio Merino Puertas  
81 Segundo Rueda Gil  
33 Mariano del Río Davó  
74 Alejo Montero Armesto  
106 Prudencio Serrano Muñoz  
22 Mariano Sacristan Arranz  
7 Felipe Puerta Muñoz  
17 Edmundo Santa María Arranz  
78 Angel Zubillaga  
72 Francisco Cid Blanco  
38 Pedro Pino Montalvo  
53 Fernando Santarén Madrid  
52 Severiano Soria  
77 Angel Piña Alonso  
103 Julio Cantalapiedra  
93 Leandro Garcia  
88 Mariano Lopez Aparicio  
171 Julio Perez Sanchez  
181 Juan Alvarez Gervás  
189 Eudocio Fernandez Olmedo  
194 Bartolomé Morillo Fernandez  
141 Juan Gutierrez de Castro  
154 Cesáreo Giralda Manzano  
115 Vidal Perez Collantes  
119 Julio Legido Garcia  
109 Nicolás Rodriguez Sanz  
82 Pablo Gutierrez Villalon  
66 Félix Garcia Ortega  
49 Félix Martin Sanz  
43 Manuel Villalonga Vaquero  
87 Andrés Lopez Guerra  
71 José Lopez Rumayor  
42 Antonio Lopez Secades  
114 Venancio Pinedo Perez  
111 Rafael Díaz Martinez  
51 Luis Beña Pelayo  
55 Mauro Rodriguez Benito  
148 Vicente Tasis Vazquez  
149 Osmundo Santos Agudo  
152 Emilio Arroyo Agundez  
140 Andrés Fernandez Herrera

N.º 151 D. Luciano Diez Revuelta  
89 Francisco Vicente Martinez  
6 Jesús Valares y Colmanares  
15 Ignacio Alvarez Iglesias  
24 Vicente Martin Iñiguez  
10 Alfonso Jofre de Villegas  
85 Eduardo Villán  
76 Ladislao Cordero Perez  
70 Domingo Rojo  
80 Francisco Mas y Mas  
44 Adolfo de Antonio Gutierrez  
45 Santiago de las Heras Martin  
58 Justo Solís Blanco  
65 Francisco Delgado Carmona  
83 Eusebio Rivera Castañeda  
102 Deogracias Piñero del Valle  
59 Florencio de Lara Peña  
54 Justo Celada del Pozo  
68 Manuel Calvo Rivas  
30 Arturo Hernandez Rodriguez  
116 Manuel Lorenzo Muñoz  
25 Bernabé Gutierrez Fraile  
36 Ricardo Moreno Gonzalez  
40 Feliciano Santos Peña  
110 Clemente Zorita Nieto  
37 Mauricio Gerbolés Molinero  
57 Marciano Valiente Villa  
34 Arturo Matos Cuesta  
107 Arturo Lopez Argüello  
124 Juan Garcia Castaño  
133 Victoriano Herrero Gonzalez  
137 Vicente Sanchez Lanchero  
122 Jesús Diez Rodriguez  
123 Ursicino Alvarez Zurro  
128 Lorenzo Tesedo Hernaez  
136 Miguel Olmedo Ortega  
156 Manuel Giralda Olmedo  
139 Santiago Velasco Cortezon  
176 Luciano Valentin Conde  
168 Mariano Gomez Valentin  
161 Pedro San José Rodriguez  
164 Lucio Callejas Gonzalez  
174 Teódulo Rodriguez Diez  
183 Ramiro Barrigon Gonzalez  
145 Toribio Muñoz Hernandez  
146 Leopoldo Molina Herrera  
158 Teófilo Alvarez Perez  
173 Mariano Prieto Pajares  
187 Pedro Crespo Bermejo  
162 Valeriano Alvarez Aparicio  
165 Crisanto Castro deza  
167 Ismael Gil Prieto  
191 Teófilo Herrero Valentin  
193 Epifanio Maté Alvarez  
195 Anastasio Olmedo Cernuda  
172 Remigio Perez Sanchez  
170 Mariano Lobo Pintado  
175 Fidel Salinas Garcia  
177 Teodoro Valentin Vazquez  
184 Sanchodel Campo Sanchez  
188 Felipe Dominguez Dominguez  
178 Eulogio Velasco Lozano  
182 Elías Asenjo Rodriguez  
186 Genaro Cernuda Gonzalez  
192 Teodoro Lajo Garcia  
8 Mariano Ferrer Soba  
25 Gregorio Izquierdo Diez  
4 Ramon Miguel Nieto  
12 Saturnino Vazquez  
19 Julio Gomez Gonzalez  
5 Juan San José Mateo  
14 Laureano Alvarez Martin  
21 Moisés Arroyo Olfos  
23 Gonzalo Velasco Reyero  
47 Gonzalo Alvarez Fernandez  
142 Eugenio Gonzalez Seco

Capacidades.

- N.º 13 D. Rodrigo Esteban Cebrian
- 17 Ezequiel Cuadrado Escudero
- 43 Blas Sierra Rodriguez
- 61 Virgilio Garcia Anton
- 67 Mariano Sanchez y Sanchez
- 91 Vicente Gomez Sigler
- 53 Federico Sangrador Minguela
- 41 Silvino Tejerina Alvarez Reyero
- 33 Julio Francia Manjon
- 81 Eduardo Garcia del Real
- 109 Martin Cortijo Ruiperez
- 147 Heliodoro Ramos Cuñado
- 149 Antolin Valentin San José
- 127 Domingo Paniagua Ramirez
- 117 Mariano Caño Carro
- 145 Pablo Escudero de la Fuente
- 135 Genaro Carro Cornejo
- 121 Antonio Mongil Gonzalez
- 103 David Martin Lopez
- 51 Miguel Garcia Camaleño
- 59 José Remon Vallejo
- 65 Fermin Esteban y Barrio
- 87 César Arias Herrero
- 99 Cancio Jorge Fernandez
- 1 Agustín Herrera Garcia
- 5 Luis Diez Pinto
- 19 Alfredo Escribano Rojas
- 27 Mariano Nuevo Diez
- 31 José Samaniego Gordo
- 37 German Cruz Gonzalez
- 47 Ramon Montagut de las Rivas
- 63 Manuel Reinoso Maestro
- 89 Javier Vela de la Huerta
- 97 José Lampere Carrera
- 101 Prudencio Bragado Muñoz
- 29 Francisco Diaz Sahalegui
- 3 Antonio Ortiz de Urbina
- 21 Jerónimo Gavilan Almuzara
- 7 Leon Hikman Dole
- 15 Manuel Hernandez Huerta
- 9 Serafin Blazquez y Moro
- 143 Nicolás Villa de la Seca
- 129 Manuel Arroyo Agundez
- 119 Bernabé Gutierrez Diaz
- 133 Justo Alonso Zurro
- 113 Antonio Gutierrez Cortijo
- 131 Alejandro Molina Muñoz
- 105 Sabas Fraile Alvarez
- 137 Honorato Garcia Olmedo
- 125 Teodosio Sanchez Lanchero
- 141 Saturno San José Amado
- 123 Daciano Ortega Gonzalez
- 107 Baltasar Castaño Gallego
- 115 Emiliano Gutierrez Gallego
- 139 Franco Hernandez Hernandez
- 11 Leon Corral y Maestro
- 25 Eugenio Martin Bellogin
- 35 Fabian Alonso Casado
- 69 Roman Garcia Duran
- 49 Pablo Sanchez
- 57 Francisco Gonzalez Tarraga
- 93 Gerardo Alonso del Valle
- 55 Blas Morales Fernandez
- 39 Modesto Lobon Gallego
- 95 Juan José de Montalvo
- 45 Julian Rincon Fernandez
- 71 Nicasio Garrote Magarzo
- 73 Maximino de la Plaza Castro
- 77 Arturo Illera Serrano
- 79 Emeterio Guerra Mateanz
- 85 Mario Viani Provedo
- 83 Francisco Sigüenza Perez
- 111 Tomás Fraile Zurro

N.º 114 D. Blás Gutierrez Fraile  
104 Amador Olmedo Moro  
12 Juan Duro Gonzalez

**Juzgado de Instrucción de Villalon.**

Siendo 200 el número de Cabezas de familia y 150 el de Capacidades, corresponden 150 y 75 respectivamente.

Cabezas de familia.

- N.º 30 D. Jesús Cuadrado Escudero
- 17 Pedro Moreton Rodriguez
- 90 Anastasio Garcia Rodriguez
- 80 Tomás Perez Espinosa
- 31 Eugenio Collantes Mulero
- 83 Julio Rodriguez Salvador
- 52 Benito Maudes Carpintero
- 127 Eustasio Valdivieso Castañeda
- 56 Nicasio Vielba Rodriguez
- 117 Columbano Moro del Valle
- 108 Sixto Pascual Gaitero
- 152 Manuel Pardo Collantes
- 159 Miguel Ramos Rosa
- 1 Julian Aguado Perrote
- 9 David Holguin Cabrera
- 24 Ulpiano Calderón Cembranos
- 13 Mariano Serrano Merino
- 155 Manuel Giraldo Merino
- 194 Bernabé Martinez Mandos
- 179 Eduardo Moro Gusano
- 162 Victoriano Gallego Martinez
- 190 Antonio Muñoz Gonzalez
- 176 Dionisio Cruz Calleja
- 122 Julian Rubio Villarroel
- 99 Benito Torbado Martinez
- 123 Aureo Modino Cuñado
- 97 Gabino Miguel Criado
- 157 Genaro Pastor Pastor
- 107 Ponciano Garcia Rodriguez
- 114 Urbano Agundez Pablos
- 3 Tomás Carro Garcia
- 20 Rogelio del Agua Castañeda
- 4 Raimundo Carrillo Hererras
- 29 Francisco Collantes Collantes
- 84 Deogracias Santervás de la Viuda
- 32 Nemesio Villarroel Lebrato
- 120 Pedro Rivera Santos
- 129 Marceliano Baza Leon
- 101 Demetrio Marcos Lago
- 141 Evaristo Gonzalez Caballero
- 139 Federico Escobar Calderon
- 8 Ciriaco Gonzalez Merino
- 5 Andrés Cañibano Fernandez
- 28 Emiliano Calvo Villagrà
- 21 Mariano del Agua de la Peña
- 136 Bruno Mazariegos del Agua
- 164 Pedro Lobo Raliegos
- 188 Tomás Moro Martinez
- 193 Acacio Rodriguez Melero
- 121 Manuel Baza del Lamo
- 144 Marcos Hernandez Garcia
- 55 Fortunato Valerio del Agua
- 95 Eladio Carrillo Martinez
- 33 Francisco Garrote Ortega
- 34 Leon Martinez Mateos
- 65 Valentin Valverde Mayorga
- 60 Manuel Gonzalez Mazariegos
- 43 Arturo Garcia Redondo
- 89 Juan Fernandez Raposo

- N.º 128 D. Mariano Aragon Valdivieso
- 112 Mariano Marcos Paniagua
- 145 Pedro Martinez Cardo
- 98 Santiago Rodriguez Peña
- 151 Maximiano Martin Povedo
- 154 Vicente Rojas Perez
- 50 Felipe Fuentes Sanchez
- 82 Lucas Pozo Panizo
- 116 Pedro Hernandez Valdaliso
- 168 Raimundo Nañez Sanchez
- 192 Francisco Serrano Cabezas
- 6 Veremundo Cuquejo Fernandez
- 7 Julio Fernandez Serrano
- 19 Aurelio del Agua Bueno
- 27 Telesforo Castañeda Castañeda
- 119 Santiago Prado Carro
- 113 Tomás Espinel Ruiz
- 149 Nicolás Collantes Conejo
- 166 Fabriciano Vazquez Perez
- 187 Eustaquio Madrigal Villada
- 189 Isaias Monge de Castro
- 167 Ignacio Martinez Gutierrez
- 185 Lucio Montes del Rey
- 175 Santos Criado Lombrana
- 47 Isidro Perez Cepedal
- 36 Clemente Molero Perez
- 63 Santiago Andrés Herrero
- 26 Nicolás Castañeda Castañeda
- 16 Isidro Losada Vega
- 11 Aniceto Merino Herrero
- 62 Luciano Conde Francos
- 79 Manuel Nieto Casado
- 53 Leto Nauclares Garcia
- 51 Tiburcio Gonzalez Crespo
- 115 José Florez Agundez
- 102 Cástulo Espinel Melon
- 126 Eudocio Fernandez Rivera
- 103 Luis Ordoñez Santos
- 148 Camilo Carlon Mañueco
- 124 Gerardo Arellano Paniagua
- 111 Romualdo Marcos Perez
- 136 Emeterio Rodriguez Argüello
- 138 Pedro Valero Garillate
- 147 Toribio Alonso Perez
- 137 Francisco Perez Garcia
- 178 Nicolás Gordaliza Garzon
- 172 Bruno Blanco Madroño
- 171 Félix Alonso Gonzalez
- 184 Leopoldo Leon Fernandez
- 181 Victorio Gil Gomez
- 143 Valeriano Borge Lopez
- 135 Leandro Valverde Garcia
- 104 Antolin Pahino Marbau
- 59 Ignacio Gonzalez Calafate
- 35 Celestino Lebrato Collantes
- 61 Toribio Gonzalez Perez
- 23 Aurelio Burgos Bueno
- 12 Máximo Perez Fernandez
- 14 Gonzalo Canton Herrero
- 37 Florencio Fernandez Calvo
- 54 Gregorio Rubio Alonso
- 48 Oceano Santiago de Santiago
- 38 Mariano Gomez Rodriguez
- 58 Gonzalo Concellon Blanco
- 39 Rafael Lopez Garcia
- 78 Ceferino Melgar Crespo
- 44 Marcial Cendon Espinel
- 46 Abundio Mañueco de Santiago
- 94 Clemente Bajodela Fuente
- 81 Ubaldo Pascual Ortiz
- 42 Saturnino Lopez Benavides

- N.º 66 D. Crispulo Prieto Esteban
- 40 Augusto Pardo Mañueco
- 68 Anselmo Gil Guerra
- 106 Melchor Bécara Bécara
- 109 Manuel Martinez Vazquez
- 131 Demetrio Fernandez Ramos
- 134 Gregorio Trigueros Ramon
- 69 Elías Merino Villazan
- 87 Florenciano Blanco Redondo
- 93 Fernando Alonso Prada
- 92 Julio Rodriguez Gago
- 71 Julian Blanco Hernandez
- 72 Lucas Campo Ungidos
- 91 Honorino Perez Franco
- 73 Julian Fernandez Garcia
- 88 Pablo Dominguez Raposo
- 74 Macario Fernandez Alonso
- 85 Ambrosio Soto de la Rosa
- 75 Francisco Gonzalez Castro
- 132 Gumersindo Martinez Barbero

Capacidades

- N.º 17 D. Fructuoso Paz Perez
- 23 Rafael Cristin Riol
- 149 Ricardo Gil Aparicio
- 117 Juan Collantes Roman
- 93 Lucio Escudero Casado
- 99 Julian Moncada de Santiago
- 145 Sandalio Garcia Pardo
- 55 Crisanto Escobar Calzazado
- 1 Tomás Fernandez Serrano
- 21 Nemesio Gallego Pisonero
- 13 Romualdo Fernandez Argüello
- 3 Cipriano de Prado Cuadrado
- 123 Eugenio Alonso Pastor
- 107 Nemesio Pastor Gonzalez
- 119 Emiliano Nauclares Sanchez
- 103 Dionisio Garcia Valverde
- 5 Isidro Fernandez Serrano
- 15 Máximo Triana del Agua
- 11 Julian Rodriguez Villalan
- 47 Genaro Rosa Maragato
- 35 Benito de la Cuesta Ceinos
- 77 Leoncio del Amo del Pozo
- 83 Julian Valdaliso Gonzalez
- 25 Valentin Castin Riol
- 75 Julian Crespo Perez
- 147 Modesto Vazquez de Prada
- 111 Tomás Pardo Franco
- 109 Andrés Bartolomé Ballesteros
- 125 Juan Herrero Herrero
- 115 Cristobal del Agua Fernandez
- 91 Salustiano Velasco Rodriguez
- 27 Dionisio de la Iglesia Negral
- 7 Emilio Mañueco Villalobos
- 19 Gregorio Merino Vega
- 57 Nazario Fernandez del Pozo
- 59 Olegario Marcos Bartolomé
- 41 Valentin Ceinos Barbero
- 37 Julian Perez Martinez
- 53 Marcos Gonzalez Camino
- 121 Pedro Agundez Lopez
- 105 Eusterio Calderon Rodriguez
- 101 Mariano Andrés Garcia
- 143 Santos Muñoz Garcia
- 113 José Rojo Vega
- 127 Santiago Rosa Gordaliza
- 141 Eugenio Huelmo de la Vega
- 139 Manuel Gonzalez Martin
- 95 Máximo Pastor Marcos
- 129 Pablo Sanchez Prieto
- 29 Lázaro Añibarro Merino
- 51 Roman Camino Madrigal

- N.º 33 D. Jesús Vazquez de Prada Gato  
 9 Emeterio Gonzalez Panizo  
 31 Modesto Rodriguez Rodriguez  
 87 Camilo Martinez Mendos  
 45 Bautista Garcia Caballero  
 97 Vicente Valdaliso Manzano  
 131 Florentino Pardo Vega  
 137 Perfecto Carrillo Martinez  
 133 Restituto Merino Perez  
 61 Olimpio Valencia Canillas  
 39 Silvano Mancebo Martin  
 43 Nemesio Herrero Lopez  
 49 Pablo Prieto Esteban  
 63 Gerardo Villalba Rodriguez  
 69 Santiago Rodriguez Oscardo  
 65 Pedro Espinel Raposo  
 67 Tomás Centeno Perez  
 71 Antolin Gutierrez Estebanez  
 89 Cayo Paniagua Arellano  
 135 Juan Pisonero Rodriguez  
 84 Graciano Castañeda Cuadrado  
 73 Heraclio Garcia Martinez  
 79 Cándido Agundez Agundez  
 81 Silvino Marcos Valdaliso

Y habiéndose realizado el sorteo de todos los partidos judiciales correspondientes á la Audiencia provincial de esta Capital, se dió por terminado el mismo, que firman con mingo S. S. de que certifico.

Y para que sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo en Valladolid á 27 de Julio de 1914.—Julian Castro.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.962.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Gregorio Nuñez Anciles, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en el pleito de mayor cuantía que luego se dirá ha recaído la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen así:

**Sentencia.**—En la Ciudad de Valladolid á veintiuno de Julio de mil novecientos catorce, el Sr. D. Mariano Cuesta y Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia de D. Rafael Gutierrez Gutierrez y D. Leopoldo Stampa Stampa, vecinos de esta Ciudad, el primero por sí y el segundo como testamentario de D.ª Felipa Prieto Mata, representados por el Procurador don Francisco Lopez Ordoñez y defendidos por el Letrado D. Enri-

que Gavilán, contra D. Ricardo Fraile Casado, vecino de Wamba, representado por el Procurador D. Octaviano Samaniago y defendido por el Letrado don Pedro Prada Lagarejos, y D. Fidel Merino Perez, tambien vecino de Wamba, y mediante su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre entrega de seiscientos sesenta y seis fanegas de cebada como cumplimiento de un contrato de depósito.

**Parte dispositiva.**—Fallo: Que debo condenar y condeno á los demandados don Ricardo Fraile Casado y D. Fidel Merino Perez á que tan pronto como esta Sentencia sea firme, devuelvan á don Rafael Gutierrez Gutierrez trescientas treinta y tres fanegas de cebada de peso de setenta libras cada una, y otras trescientas treinta y tres fanegas de la misma clase á D. Bonifacio de la Fuente, hoy con el carácter de testamentario de D.ª Felipa Prieto Merino á D. Leopoldo Stampa Stampa, cuyos cereales fueron entregados en depósito, mandando así bien que indicada devolucion han de hacerla los dos ó cualquiera de ellos indistintamente por el carácter solidario de la obligacion; que así bien debo desestimar y desestimo en todas sus partes la reconvenccion formulada por el demandado Don Ricardo Fraile Casado, absolviendo de ello á los demandantes D. Rafael Gutierrez Gutierrez y D. Leopoldo Stampa Stampa, éste con el carácter que demanda, é impongo todas las costas causadas á indicados demandados señores Lafuente y Merino; reintégrese por el Procurador Ordoñez la mitad del papel de oficio invertido en esta Sentencia. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Cuesta,

Para que conste cumpliendo lo mandado é insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente que firmo en Valladolid á treinta y uno de Julio de mil novecientos catorce.—P. D., Atanasio Diez.

Núm. 1.975.

VALLADOLID.—AUDIENCIA,  
 Don Mariano Cuesta y Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que el Procurador D. Gregorio San Martin, en nombre de D. Gregorio Muñoz Martin, ha promovido juicio de mayor cuantía pidiendo se declare la presuncion de muerte de D. Angel Pablo Muñoz Redondo, hijo legítimo del D. Gregorio y de Doña Angela, cuyo D. Angel se ausentó del domicilio paterno hace más de treinta años, sin tenerse desde entonces noticias de su paradero.

En su virtud se emp'aza por

segunda vez á las personas que se crean con derecho á impugnar la demanda de presuncion de muerte del repetido D. Angel Pablo Muñoz Redondo, para que comparezcan ante este Juzgado, en término de ocho dias, bajo apercibimiento de que transcurrido aquél término, se dará á los autos el curso que haya lugar.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Julio de mil novecientos catorce.—Mariano Cuesta.—El Secretario, Emilio Frias.

120

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Escuela de Peritos Agrícolas.

#### Convocatoria á exámenes de ingreso.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento vigente en esta Escuela, se convoca á exámenes de ingreso en la carrera de Peritos Agrícolas, verificándose aquellos durante la segunda decena del próximo mes de Septiembre.

Para ingresar como alumno en la Escuela de Peritos Agrícolas es preciso:

- 1) Ser español.
- 2) Tener dieciseis años cumplidos.
- 3) Ser de complexion sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesion, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
- 4) Aprobar mediante examen en la Escuela y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática castellana y ejercicios de escritura al dictado.

Geografía general y de España.

Elementos de Matemáticas.

Dibujo lineal.

Los aspirantes que estén en posesion del grado de Bachiller solo necesitarán examinarse para ingresar de la asignatura de Dibujo lineal.

Los programas para el examen de las tres primeras materias antes citadas son los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertan íntegros en el número de la *Gaceta de Madrid* fecha 8 de Junio último.

El examen para dichas materias consistirá en la contestacion de tres lecciones del Programa correspondiente, sacadas á suerte por el aspirante.

El examen de Dibujo lineal consistirá en copiar el todo ó parte de un dibujo elegido por el Tribunal, y el ejercicio de escritura al dictado en escribir en tal forma lo que estime oportuno el Tribunal para juzgar de la letra y ortografía del examinando.

Para examinarse de cada una de las asignaturas de ingreso será preciso haber aprobado las anteriores en el orden por que han

sido citadas, excepcion hecha del Dibujo lineal que podrá simultanearse con las restantes.

Las asignaturas de ingreso, podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias pero habrán de serlo en el orden indicado anteriormente excepcion hecha del Dibujo lineal que como queda dicho podrá aprobarse simultáneandolo con cualquiera de las restantes asignaturas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso se deberá dirigir una instancia en papel de undécima clase, una peseta, al Ingeniero Director de la Escuela durante la segunda quincena de Agosto, expresando claramente las asignaturas de que pretende examinarse.

Dichas instancias deberán ser acompañadas de la cédula personal; de la partida de inscripcion en el Registro civil legitimada y legalizada, y de una certificacion de estar revacunado.

Las solicitudes de examen y demás documentos deberán ser entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del periodo antes indicado, de diez á una de la mañana.

Al tiempo de hacer entrega de la solicitud se deberá abonar en concepto de derechos para cada asignatura cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas, mas un sello móvil de diez céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes de la materia de que se trata, solicitando previamente por escrito del Tribunal dispensa de la falta, y caso de ser á juicio del mismo atendibles las razones alegadas.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes per mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado. Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Sólo se podrá ingresar como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso sin dispensa alguna.

Terminado el plazo de admision de instancias para el ingreso, la Secretaría de la Escuela publicará en el tablero de anuncios de la misma los días y horas en que se celebrarán los exámenes á que por la presente se convoca.

La Secretaria de la Escuela facilitará á todo el que lo solicite cuantas aclaraciones sean precisas para la mayor inteligencia de lo anteriormente expresado, así como ejemplares del Reglamento de 23 de Mayo de 1913, vigente para esta Escuela de Peritos Agrícolas.

Valladolid 8 de Julio de 1914.—El Ingeniero Director, Lorenzo Romero.

Imprenta del Hospicio provincial